



Referencia:	4/2020/RUS-FOM
Procedimiento:	Suelo Rústico
Interesado:	LYNTIA NETWORKS S.A.
Asunto	Solicitud de autorización para uso excepcional de suelo rústico en Camino Real de Burgos a Oña

RESOLUCIÓN

Inicio de expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico a la entidad mercantil LYNTIA NETWORKS S.A.U, para la construcción de canalizado de telecomunicaciones en el Camino Real de Burgos a Oña (parcela 9008 y polígono 14) en el término municipal de Burgos.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Con fecha 17 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos escrito presentado por D. Francisco Rodríguez Vicente autorizado por la representación de mercantil LYNTIA NETWORKS S.A.U solicitando autorización de uso excepcional en suelo rústico para la construcción de canalizado de telecomunicaciones en el Camino Real de Burgos a Oña (parcela 9008 y polígono 14) en el término municipal de Burgos.

SEGUNDO. - Con fecha 16 de julio de 2020 y 10 de junio de 2021, la Arquitecto Municipal del Departamento de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda emitió informes desfavorables a la tramitación de la solicitud destacando los aspectos de la documentación que debían ser completados. En atención a lo dispuesto en respectivos informes, con fechas 27 de mayo de 2021 y 4 de agosto de 2021, se presentó por el interesado nueva documentación.

TERCERO. - Con fecha 30 de agosto de 2021 la Arquitecto Municipal emitió informe favorable cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 27 de mayo de 2021 se presentó en el Registro General del Ayuntamiento documentación relativa a la canalización de telecomunicaciones objeto del presente expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, que incluía, como indica el redactor, “solicitud de Concesión Administrativa para la Ocupación del Dominio Público Ferroviario (por parte de ADIF) e Informe favorable del Servicio Territorial de medio



Ambiente de Burgos de la Junta de Castilla y León". Una vez examinada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

Los terrenos por los que discurre la canalización objeto de solicitud se encuentran clasificados Por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, que, en la mayor parte de su trazado, se superpone con una Protección de Infraestructuras.

El uso solicitado, entendido como "Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales...Las telecomunicaciones" (Art.57 c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), constituye un uso excepcional en suelo rústico, que en estas clases y categorías de suelo resulta ser un uso sujeto a autorización, conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en los términos previstos en el artículo 308 del mismo:

"1 Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

- o 1.º La vinculación del terreno al uso autorizado.*
- o 2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.*
- o 3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo."*

Analizada la primera documentación aportada, se emitió informe en fecha 16 de julio de 2020, en el que se ponía de manifiesto que, para poder tramitar la solicitud de autorización planteada, la misma debía completarse en el sentido de justificar que con la implantación prevista:

- se mantiene la naturaleza rústica de los terrenos*
- se asegura su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial*



- *el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado, haciéndolo constar en el Registro de la Propiedad.*

El documento presentado en mayo de 2021, si bien afirmaba que se mantendrá la naturaleza rústica de los terrenos, nada señalaba en cuanto a la compatibilidad de la actuación con los valores protegidos por la legislación sectorial. Tampoco se aportaba el compromiso de vinculación del terreno ocupado al uso que se solicita, una vez autorizado.

En relación con la Vía Pecuaria (Camino Real de Burgos a Oña), debe contar, en todo caso, con autorización expresa de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Medio Natural, titular del bien, no siendo suficiente un informe técnico al respecto, por lo que en la tramitación de la presente autorización de uso excepcional deberá recabarse la misma.

Y respecto a la concesión administrativa para la ocupación del dominio público, sólo se adjuntaba la solicitud al ADIF, cuya respuesta no constaba.

Con fecha 5 de agosto de 2021 se presenta documentación complementaria al expediente, en la que se incluyen:

- *Declaración expresa del mantenimiento de la naturaleza rústica de los terrenos.*
- *Declaración expresa de la compatibilidad de la actuación con los valores protegidos por la legislación sectorial.*
- *Compromiso de vinculación de los terrenos al uso propuesto.*

Asimismo, se incorpora copia de la concesión administrativa para la ocupación del dominio público ferroviario

Por lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe considera que, en lo que compete al planeamiento, la documentación presentada puede ser informada favorablemente para su tramitación, teniendo en cuenta que procede recabar el informe favorable, así como la autorización de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Medio Natural, en relación con la actuación sobre la Vía Pecuaria (Camino Real de Burgos a Oña)".

CUARTO. – Con fecha 10 de noviembre de 2023 la Técnico de Administración General emitió informe favorable al inicio del expediente de la autorización de uso excepcional solicitada.

En base a los anteriores antecedentes cabe hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – Al objeto de informar el presente expediente resulta aplicable la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, aprobado por Ordenes FYM/221/2014, de 28 de marzo y FYM/1152/2017, de 12 de diciembre de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDA. - La autorización de uso excepcional en suelo rústico se contempla, entre otros, en los artículos 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 57 y ss del RUCYL, recogiendo, el artículo 58 de esta última norma que los usos sujetos a autorización deben obtener la misma conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307, debiendo evaluarse las circunstancias de interés público que justifiquen la autorización, en los términos previstos en el artículo 308, e imponerse las cautelas que procedan.

En el presente caso, el uso solicitado consiste en la construcción de canalizado de telecomunicaciones en el Camino Real de Burgos a Oña (parcela 9008 y polígono 14), discurriendo el trazado de la canalización por suelo que el PGOU de Burgos clasifica como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, superpuesto en parte con la Protección de Infraestructuras.

Así, el uso solicitado se encuadra en el supuesto contemplado en el apartado c) del artículo 57 del RUCyL relativo a *"Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: 6.º Las telecomunicaciones"*, el cual resulta autorizable en la clase y categoría de suelo de que se trata de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 63 de dicha norma.

En el expediente obra copia de la concesión administrativa para la ocupación del Dominio Público Ferroviario por parte de ADIF, así como informe propuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León favorable a la ocupación por fibra óptica subterránea en la Vía Pecuaría Colada de Fuente de Canalejas en la parcela 9008 polígono 14.

TERCERA. - En lo que se refiere a la tramitación administrativa del expediente, el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se regula el procedimiento para la autorización de usos excepcionales, establece en su número 3 que, *"una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia"*.

Así, a la vista del informe emitido por la Arquitecta Municipal, así como al amparo de la citada normativa, procede tramitar la autorización de uso excepcional a que se refiere el presente expediente, de conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



CUARTA. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 7.e) la obligación del Ayuntamiento de publicar los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, lo que puede hacerse a través de su página web.

QUINTA. - La competencia para dictar resolución corresponde al Concejal Delegado de Licencias, Obras, Arquitectura y Calidad Total, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de delegación de competencias adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que me han sido conferidas mediante delegación efectuada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada en fecha 13 de julio de 2023., **RESUELVO:**

PRIMERA. - Iniciar expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico a la entidad mercantil LYNTIA NETWORKS S.A.U, para la construcción de canalizado de telecomunicaciones en el Camino Real de Burgos a Oña (parcela 9008 y polígono 14) en el término municipal de Burgos, conforme a la documentación presentada en fecha 17 de junio de 2020 y 4 de agosto de 2021.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, someter este asunto a información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la última publicación preceptiva.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, publicar en la página Web del Ayuntamiento la documentación que debe someterse a información pública.